



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 - 0074**

Comoquiera que mediante sentencia de 21 de octubre de 2009 se dictó sentencia en la cual el Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá ordenó la cancelación y posterior reposición del cheque No.127 del *Eagle National Bank of Miami*, expedido el 18 de febrero de 1988 por el cuentacorrentista PABLO ANTONIO ROJAS LEAL para ser pagado a favor de JUAN PABLO FERNANDO DÍAZ RUBIO (archivo 15), lo concerniente al mandamiento de pago deprecado por este último es un asunto que le atañe en exclusiva al reseñado Juzgado (advirtiéndose que hoy en día el sumario se encuentra en el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad), en virtud de lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., que señala:

*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Por lo tanto, la petición del epígrafe no puede ser ventilada ante esta Judicatura, por expreso mandato del canon en cita, máxime cuando el aludido Juzgado 47 Civil del Circuito de esta urbe ya viene conociendo del proceso ejecutivo incoado por el reseñado beneficiario del título valor, al margen de la nulidad decretada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda, atendiendo el motivo expuesto líneas arriba.

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>Miguel Ávila Barón Secretario</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AP